



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de noviembre de 2022.

**Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos
Presidenta de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de Tamaulipas
PRESENTE.**

En términos de lo previsto por los artículos, 68, 77, 91, fracción XLVIII, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 120, 121, 122, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 2, numeral 1, 10, numerales 1 y 2, 23, numeral 1, fracciones 1, 11, 24, fracción XIX, 25, fracciones IV, XXVII, XXIX y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito remitir a esa H. Legislatura, la Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Reconoceré a Usted que, en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, se realice el trámite parlamentario correspondiente.

Sin otro particular, reitero a los integrantes de esa 65 Legislatura del Estado, la seguridad de mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS
LEGISLATURA 65
OFICIALIA DE PARTES



HORA 08:30 hrs
ANEXO 7 EGIA
RECIBE LIS ANGEL GARCIA

0



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 7 de noviembre de 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS:

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 64 fracción II, 77, 91 fracciones II, XII y XLVIII y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 93 numeral 1 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas; 1 numeral 1, 2 numeral 1, 3, 10 numerales 1 y 2, 23 numeral 1, fracciones II y XV, y 25, fracción XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, me permito promover ante ese cuerpo colegiado, la presente **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución Política del Estado de Tamaulipas establece en su artículo 91 las facultades y obligaciones que corresponden al Gobernador, entre las que se encuentra la de iniciar ante el Congreso del Estado las leyes y decretos que estime convenientes para el mejoramiento de las funciones del poder público de la entidad.

Uno de los compromisos de la presente administración, radica en evaluar la eficacia de las normas jurídicas en el ámbito de la esfera administrativa, esto, a fin de identificar si el resultado de su aplicación se ciñe a la naturaleza para la cual fueron creadas. El perfeccionamiento y la actualización constante del marco legal constituyen una premisa fundamental en el quehacer gubernamental, pues con ello se garantiza la vigencia del estado de derecho y el ejercicio de buenas prácticas por parte de los servidores públicos, lo cual redundará en beneficio de la sociedad tamaulipeca.

Ahora bien, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, establece que la administración pública del Estado se integra por la administración pública central y la paraestatal, considerando en esta última categoría a los organismos públicos descentralizados.

De su parte, la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en su artículo 22 dispone que a los organismos operadores de naturaleza intermunicipal, regional o estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado, quien realizará la designación correspondiente, misma que deberá ser ratificada por el Congreso del Estado a través de la mayoría calificada. De igual forma, la citada Ley de Aguas,



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



establece en sus artículos 28 y 29 la conformación de los Consejos de Administración de los organismos operadores.

Cabe señalar que el mecanismo de designación, así como la integración de los organismos referidos, obedecen a diversas modificaciones aprobadas por ese Poder Legislativo mediante Decretos 65-184 y 65-185, publicados en el Periódico Oficial del Estado, el 1 de julio del presente año, en los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas.

Entre las razones que sustentaron la reforma en cita, se señaló lo innecesario de contar con titulares de tres dependencias municipales, ya que los presidentes son integrantes y éstos representan al municipio; por otra parte, para reajustar la integración de los consejos de administración intermunicipales y regionales se argumentó que con esa medida se dotaba de libertad a los organismos y se disminuía la cantidad de representantes del sector social y privado para lograr un proceso de democratización ecuánime en las tomas de decisiones de los mismos.

Por lo que hace a la ratificación para la remoción o designación de gerentes generales, en el proceso de dictaminación se expuso que dicha decisión radicaba en dotar de mayor legitimación dicho cargo, en virtud de que se promueve el consenso de las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Ahora bien, los resultados en la implementación y ejecución de las normas aludidas, denotan la necesidad de modificar el modelo de configuración de sus órganos de dirección, atendiendo precisamente a su génesis pues, tal como se señaló con anterioridad, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado los sitúa dentro del ámbito del Poder Ejecutivo como parte de su administración y competencia.

El Diccionario Jurídico Mexicano define a estos organismos como una forma jurídica en que se organiza la administración pública mediante la creación, por el legislador o el Ejecutivo, de entes públicos dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios y responsables de una actividad específica de interés público. A través de esta forma de organización y acción administrativas, que es la descentralización administrativa, se atienden fundamentalmente servicios públicos específicos. Aunque la multiplicación creciente de los fines del Estado, particularmente de orden económico, es forma jurídica que también se utiliza para actividades estatales con otros propósitos públicos.

En el caso particular, todas aquellas acciones que impactan en la ejecución de actividades inherentes al agua, así como la organización, atribuciones y funcionamiento de los organismos operadores, constituyen una de las más altas prioridades de mi gestión gubernamental, convencido de que este vital líquido representa un motor de desarrollo social y económico para nuestra entidad federativa.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En ese contexto, se presenta a la consideración de ese honorable cuerpo colegiado la propuesta de reforma a la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, en lo que concierne a la conformación y designación de los diferentes órganos operadores, en los siguientes términos:

Artículo 22. Designación del Gerente General a cargo del Ejecutivo del Estado. Para el caso del Gerente General de los organismos operadores de naturaleza estatal, se propone otorgar la facultad de designación y remoción al titular del Ejecutivo estatal por tratarse de un cargo de dirección de primer nivel de un ente eminentemente administrativo, cuyas funciones están correlacionadas con la prestación de un servicio asignado a la administración pública estatal.

Artículo 28. Conformación del Consejo de Administración de los organismos operadores municipales. Modificación a la estructura actual para integrar:

- a) Tres titulares de dependencias municipales, con la preferencia de las personas responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente.
- b) Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión Estatal del Agua de Tamaulipas.
- c) Tres representantes de los sectores social y privado con representatividad en el desarrollo económico y social del municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.

Artículo 29. Integración del Consejo de Administración de los organismos operadores intermunicipales y regionales: Modificación a su estructura:

- a) Integración de tres representantes del Ejecutivo del Estado de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión Estatal del Agua y otro de la Secretaría de Salud, por considerar que sus ámbitos de competencia coadyuvan a la toma de decisiones.
- b) Tres representantes de los sectores social y privado con representatividad en el desarrollo económico y social en los municipios asociados, debiendo ser designados conforme al decreto de creación, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales, de servicio y a los industriales.

La integración de un mayor número de representantes de la sociedad, provenientes de los sectores prioritarios, permitirá a estos órganos colegiados conocer las problemáticas desde su origen y adoptar medidas en consenso para una solución eficaz.

La función pública que realizan los Poderes del Estado debe ser única y exclusivamente para el beneficio de las y los tamaulipecos, por lo que la integración y designaciones de los integrantes de los organismos operadores debe atender un enfoque eficiente que se traduzca en un mejor desempeño de la función pública, que permita mejorar la prestación del servicio pero sobre todo, garantizar el derecho humano al agua.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



En virtud de lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Honorable Pleno Legislativo, para su estudio, dictamen y en su caso aprobación, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 22, numeral 2; 28 numeral 1 fracciones I, II, III y V, numerales 2 y 4; 29, numeral 1 fracciones II y IV; y 32 fracción XVIII; y se Derogan los numerales 5 y 7 del artículo 29, de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:

Artículo 22.

1. La...

2. En el caso de los órganos de administración de los organismos operadores de naturaleza estatal, les serán aplicables las disposiciones previstas para los organismos operadores municipales, con excepción de la designación del Gerente General que estará a cargo del Ejecutivo del Estado.

Artículo 28.

1. El...

I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente;

II. Los titulares de tres dependencias municipales, las que serán, preferentemente, las responsables del desarrollo social, desarrollo urbano, obras públicas, desarrollo económico o medio ambiente;

III. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



IV. Un ...

V. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social del Municipio, de entre quienes se nombrará al Secretario.

2. La designación de los titulares representantes del Municipio y de los sectores social y privado quedará establecida en el decreto de creación del organismo operador.

3. Los...

4. Por cada integrante propietario del Consejo se designará un suplente.

5. El...

Artículo 29.

1. El...

I. Los ...

II. Tres representantes del Ejecutivo del Estado, de entre los cuales uno será servidor público de la Comisión y otro de la Secretaría de Salud;

III. Un ...

IV. Tres representantes de los sectores social y privado que tengan representatividad en el desarrollo económico y social en el territorio de los municipios asociados, quienes serán designados en los términos del decreto de creación que corresponda, debiendo uno representar, preferentemente, a los usuarios domésticos, otro a los comerciales y de servicio, y el último a los industriales.

2. al 4. ...



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



5. Se deroga.

6. El...

7. Se deroga.

8. El...

Artículo 32.

El...

I. a la XVII. ...

XVIII. Nombrar y remover al Gerente General del Organismo, con excepción de aquellos de naturaleza estatal;

XIX. a la XXI. ...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las personas designadas como gerentes generales de organismos operadores de naturaleza estatal, continuarán en su encargo hasta en tanto se realicen las designaciones correspondientes, en términos del presente Decreto.

ARTÍCULO TERCERO. Los consejos de administración de los organismos operadores municipales, intermunicipales y regionales se integrarán conforme a lo establecido en el presente Decreto.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER EJECUTIVO**



**ATENTAMENTE
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Américo Villarreal Anaya".

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

0